



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Ocho de marzo de dos mil veintidós

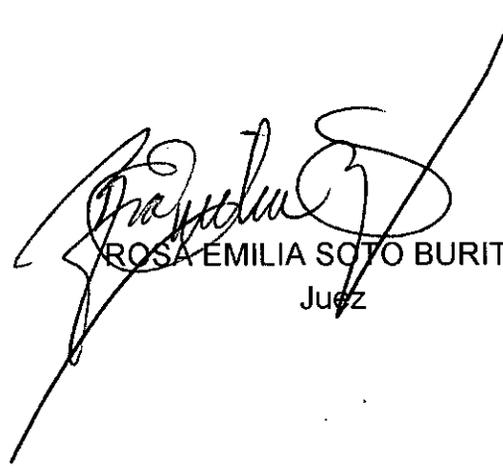
Revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante, encuentra el despacho que no hay claridad en los valores liquidados.

Así las cosas, SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante y, en su lugar, se le IMPARTE APROBACIÓN, a la realizada por la secretaria del Despacho, que antecede en esta decisión, y actualizada al 31 de marzo de 2022.

No se acepta la sustitución de poder realizada por la estudiante de derecho, toda vez, que los únicos que pueden sustituir el mandato o poder serán los que ostenten la calidad de abogados titulados; se aceptara como nueva representante de la parte ejecutante, ya que para el presente caso solo bastará con la certificación del director del consultorio, acreditando y autorizando a un nuevo estudiante para que ejerza la representación de la ejecutante.

Por lo anterior, téngase como representante de la parte ejecutante a la estudiante de derecho MARIA CLARA CORTES ALZATE con cedula de ciudadanía no. 1.036.673.907, adscrita al Consultorio Jurídico de la Escuela De Derecho de la Universidad EAFIT.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez

